

EL DERECHO COMO CIENCIA DE LA SOCIEDAD NECESITA REDEFINIR SU JUSTICIA SOCIAL

M. R. Mejía Cález¹, Doctorando en Derecho, Universidad Cooperativa de Colombia-Ibagué

Recibido Mayo 15 de 2013, Aceptado Septiembre 30 de 2013

<http://dx.doi.org/10.18566/puente.v7n2.a12>

Resumen. Repensar el Derecho como ciencia de la sociedad para la conquista de la justicia social, conduce al mayor logro de satisfacción, a los diferentes sectores de la sociedad, especialmente a los más necesitados, aquellos que la estructura de dominación siempre los ha marginado y donde el Estado nunca hace presencia.

Por ello el presente siglo debe conducir a la búsqueda de la Dignidad Humana, donde principios como la igualdad, la participación, la no discriminación, respeto a la diferencia, en fin, la protección y garantía de los Derechos Humanos proporcionarán la justicia social que tanto se necesita.

Palabras clave— Derecho, Justicia Social, Sociedad, Derechos Humanos y Derecho Procesal Constitucional

Abstract. Rethinking law as a science of society for the achievement of social justice, leads to the greatest achievement of satisfaction, the different sectors of society, especially the most needy, those that the structure of domination always been marginalized and where the state never makes presence.

Therefore this century should lead to the pursuit of human dignity, establishing principles such as equality, participation, non-discrimination, respect for difference, in short, the protection and guarantee of human rights we provide social justice we need.

Keywords— Law, Social Justice, Society, Human Rights and Constitutional Litigation

I. INTRODUCCIÓN

Los Estados como entes armonizadores de la sociedad y en la búsqueda del bienestar general, les es cada día más difícil cumplir con sus fines como:

“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos

¹M.R. Mejía Cález, Licenciado en Ciencias Sociales y Económicas U.P.T.C. Tunja 1976 y Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia de Ibagué 2004. e-mail: migcaez1@yahoo.es

en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo” [1]

Estas finalidades son un compromiso dentro del Estado Social de Derecho como forma fundamental de organización de la República,

“soportada en un sistema capitalista globalizado, en donde existe el anarquismo individualizado, el liberalismo extremo, la injusticia social” [2], por tanto se requiere volver a pensar el modo como la sociedad es condicionada por los grupos y los individuos y como estos son condicionados por la sociedad [2]

para que pueda presentarse tanto una igualdad de posiciones como una igualdad de oportunidades. Esta mixtura es la base de la filosofía democrática liberal que le ofrece a cada uno vivir su vida como quiera bajo el marco de la ley y de contrato comunes que permitan la libertad de empresa, basada sobre el principio básico de la libertad económica y política, y en las mismas condiciones igualitarias podrán concurrir en la vida económica. [8]

II. LA SOCIEDAD

La sociedad de presupuestos o condicionamientos ideológicos a partir de los cuales a lo largo de la historia se han ido elaborando las distintas concepciones de ese concepto [2] y por ende el concepto de derecho, por ser este un fenómeno cultural y sobre el cual los romanos afirmaban:

“ubi homo ibi societas; ubi societas, ibi ius; ergo: ubi homo ibi ius (donde hay hombres hay sociedad; donde hay sociedad hay derecho; luego donde hay hombre hay derecho) [9];

es algo inherente a la condición humana, nace con el hombre y se desarrolla con él por naturaleza.

Es aquí donde tanto el derecho como el conjunto de condicionamientos ideológicos modelan el tipo de individuo, los grupos o la sociedad, llamase como se quiera llamar que necesariamente responda a los requerimientos de las exigencias de vida que el Estado determine, pero nosotros como seres que por nuestras propias características estamos en permanente construcción contribuimos para repensar

nuevos fines que permitan la satisfacción de las necesidades básicas de la sociedad donde haya:

“un clima propicio para el florecimiento de una fe filosófica-histórica para el progreso pacífico de la sociedad” [3].

Esto permite creer en uno mismo como sujeto hacedor y multiplicador de aquellos hechos que la sociedad hoy interpele, pregunte por ellos, para así poder entender el presente y atrevernos proyectar el futuro. La cuestión pacífica radica, en que para resolver los conflictos sociales hay que utilizar la formas civilizadas del diálogo y sus diferentes mecanismos pacíficos de solución lo que llamamos

“mayor exigencia de celeridad en la administración de justicia, lo que lleva a un incremento de modalidades alternativas de resolución de conflictos justiciables” [10].

Con esto no acudimos a ninguna fuerza sobrenatural esperando que se resuelvan los problemas que nosotros hemos originado y como originario de esos problemas tenemos que tener la capacidad de plantear soluciones que eviten el enfrentamiento físico de los hombres y así poder cambiar la estructura de dominación que tenemos,

“donde exista un generalizado consenso en orden a entender la sociedad como una estructura inevitablemente piramidal, pero cuya base y cúspide no tiene por qué estar ubicadas a distancias insuperables, siendo deseable que a todos se le brinde la posibilidad de acceder a los lugares más altos de esa estructura” [2].

Es cierto que nuestras sociedades viven hoy y han vivido siempre un sinnúmero de problemas sociales, culturales y políticos ligados a la pobreza, la violencia, la discriminación, la intolerancia, el carácter indivisible de grupos minoritarios, desigualdades, corrupción, impunidad, conflictos armados, terrorismo, en donde muchos derechos universalmente consagrados se ven amenazados, no cabe duda que sigue habiendo un debilitamiento de la institucionalidad democrática como forma de participación de las mayorías, el desprestigio de la política y de la carencia de un proyecto global y esperanzador de la sociedad.

“Si bien esta realidad afecta a todo el mundo occidental, no todos los países reaccionan de la misma manera para enfrentar al delito violento, que es el que afecta en forma más clara y manifiesta la convivencia social” [2].

Por lo anterior, sin temor a equivocarnos sostenemos, con Habermas [4] y Magendzo [5] que hay un proyecto esperanzador que centra su interés en la autonomía y la libertad racional capaz de emancipar a las personas de las ideas falsas, de las formas distorsionadas de la comunicación, de las formas coercitivas de relación social que impiden la acción humana y social, como es el conocimiento y práctica de los derechos humanos.

A. Después de la segunda Guerra Mundial

Después de la Segunda Guerra Mundial, 51 países que habían sido aliados en la guerra contra Alemania, Italia y Japón, se reunieron en San Francisco y redactaron la Carta de las Naciones Unidas (ONU) la cual fue ratificada por las cámaras legislativas de los diferentes países para luego entrar a regir el 24 de octubre de 1945. [7]

Entre los propósitos de los pueblos firmantes de la ONU, tenemos:

1. Mantener la paz y la seguridad internacional.

En esta tarea tienen un papel particularmente importante el Consejo de Seguridad, y las actividades que se adelantan en este campo son fundamentalmente para el arreglo pacífico de las controversias o para tomar, eventualmente, medidas coercitivas que eviten el agravamiento de los conflictos.

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos, al de la libre determinación de los pueblos.

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico-social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Posteriormente la Organización de las Naciones Unidas, en su 183 sesión plenaria, efectuada el 10 de diciembre de 1948, proclamó solemnemente los Derechos Humanos. Paralelo a este proceso en Europa, los países de América impulsaron un proceso de desarrollo progresivo de los Derechos Humanos a nivel regional. Ello, como reacción directa a los horrores que en la misma guerra se habían cometido y que comenzaban a revelarse mayoritariamente. [7]

En el año 1945 la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y la Paz, celebrada en Chapultepec (México), fue el prelude de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre (DADDH). Allí se trató por primera vez la necesidad de establecer un sistema internacional de protección de los Derechos Humanos, culminando con la resolución XV, la cual proclamó la adhesión de las repúblicas americanas a los principios consagrados por el derecho internacional y a la vez encomendó al comité Jurídico Interamericano la redacción de un anteproyecto de

Declaración de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre. [6]

De este modo, en 1948 en la IX Conferencia Interamericana, veintidós países (21) se reunieron en Bogotá y suscribieron entre otros documentos, la carta de la OEA; hoy la integran treinta y cinco países (35); que se acogen al Sistema Interamericano de Derechos Humanos conformado por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismos encargados de garantizar y proteger los Derechos Humanos. [7]

Desde esta perspectiva, observamos que la tarea fundamental de los Estados es PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO. Por ello el presente siglo tiene como tarea la búsqueda de acuerdos que permitan la tolerancia y respeto a la diferencia para poder caber en este mundo y así respetarnos el derecho más preciado de la especie humana como es el derecho a LA VIDA.

B. Derechos Humanos

Es importante anotar, que el hombre como beneficiario y sujeto de toda actividad que conduzca a dignificar los derechos humanos, es un ser natural como el resto de los animales, pero mientras éstos simplemente toman y consumen instintivamente los objetos que le garantizan la satisfacción de necesidades, el hombre controla, modifica y produce cada vez de una manera más compleja, los objetivos de sus necesidades, llegando a establecer a partir de su trabajo, algo así como un mundo aparte, creando una realidad histórico-social, que trasciende a la naturaleza y defiende en la historia su propio lugar en el universo [12].

El reconocimiento constitucional en Colombia de los Derechos Humanos, recoge las mejores conquistas hechas en el mundo sobre tales derechos; pero, entre esos copiosos reconocimientos normativos y su pobre ejecución práctica, hay una distancia muy grande, tanto que Colombia figura en los primeros puestos del planeta como Nación en donde los Derechos Humanos se destruyen con enorme frecuencia. El derecho a la vida, base de todos los derechos, es violado cada minuto, afectando por igual a niños y ancianos, mujeres y hombres, pobres y ricos, humildes y poderosos, gobernados y gobernantes. Casi a diario se produce en nuestra patria el fenómeno de la corrupción, masacres, desapariciones forzadas, torturas, falsos positivos, bombardeos a población civil, secuestros, fumigaciones que atentan contra la fauna, asesinatos a dirigentes,

campesinos, indígenas, obreros, estudiantes, profesores, en fin violaciones a la Constitución Política, en el campo de los Derechos Humanos.

Sin embargo, con la constitucionalización del proceso o debido proceso como derecho humano fundamental se avanzó hacia la posibilidad efectiva de la realización de la justicia, ello no solo en el campo tradicional del derecho procesal, es decir, Civil y Penal principalmente, sino además en el mismo Derecho Constitucional. Hemos pasado de un catálogo de principios y valores contenidos en la constitución a verdaderas normas y preceptos susceptibles de ser exigidos a través de acciones o mecanismos dispuestos en la misma carta para su garantía y protección, lo cual significa sin duda alguna un avance hacia el reconocimiento de la dignidad humana,

“la constitucionalización del ordenamiento jurídico se ha caracterizado como un fenómeno con expansión a partir de la segunda posguerra. La vinculación de las categorías procesales con la Constitución adquirió relevancia a partir de los estudios dogmáticos emprendidos por Eduardo Juan Couture” [13].

C. Justicia Social.

Los Derechos Humanos se han convertido en el enfoque más importante sobre la Justicia Social. Desde los ochenta han ganado apoyo y credibilidad internacional, al mismo tiempo que ha crecido la base normativa internacional y su reconocimiento por los distintos países. El sistema internacional de derechos humanos es en la actualidad profundamente transnacional, ya que no se circunscribe solo a los países occidentales [14].

En la actualidad hay dos grandes concepciones de justicia social: la igualdad de posiciones o lugares que se ocupan en la estructura de dominación y la igualdad de oportunidades [11]. Ambas Tienen las mismas finalidades, buscan reducir las tensiones en las sociedades democráticas entre la afirmación de la igualdad de todos los individuos y las inequidades nacidas de las tradiciones y de la competencia de los intereses en pugna

Es por que los derechos humanos, en cuanto a la igualdad de posiciones, tienen que propender por la Justicia Social, entendida aquella como la búsqueda de cambios en las desigualdades sociales, en los ingresos, en las condiciones de vida, en el acceso a los servicios, a la seguridad, que se vean asociados a las diferentes posiciones sociales que ocupan los individuos, altamente dispares en términos de sus calificaciones, de su edad, de su talento y otras. En otras palabras una igualdad de posiciones que trate de reducir la brecha de las condiciones de vida y de trabajo entre obreros y ejecutivos, campesinos y

propietarios de la tierra, entre hombres y mujeres y que los hombres entre si sean lo más iguales posibles.

Por otro lado pretendemos una igualdad de oportunidades donde todos tengan la posibilidad de acceder a las mejores posiciones en función de un principio meritocrático, [11], que permita reducir la inequidad entre las diferentes posiciones sociales, la discriminación y por ende la jerarquización rígida de la sociedad, donde todas las posiciones están abiertas a todos, poniendo fin a los filtros cada vez más reducidos para los sectores inferiores de la estructura de dominación.

III. CONCLUSIONES

En conclusión manifestamos que el nuevo Derecho, es el Derecho de los Derechos Humanos donde el centro de toda actividad debe ser la dignificación de las personas que permita disminuir las diferencias tanto de oportunidades como de posiciones sociales dentro de la estructura de dominación que tenemos en la sociedad, lo cual desde luego conduce alcanzar la justicia social que tanto necesitamos.

La Justicia Social la alcanzamos con la realización efectiva, en la práctica de las diferentes acciones que la Constitución ha establecido en su ordenamiento jurídico, de ahí la importancia del desarrollo del nuevo derecho: EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL como protector y garante de los Derechos Humanos. Este Derecho

“vendría a ser la parte del Derecho Procesal que se ocupe de los procedimientos procesales que permita el rescate, la defensa y la guardiana de los derechos fundamentales y de la constitucionalidad, entre otros aspectos. Este último como lo sostiene Piero Calamandrei, atiende los “remedios jurídicos-procesales”, que aseguren el funcionamiento real de las Constituciones” [15].

AGRADECIMIENTOS

A todos mis estudiantes que se han formado en la Escuela de Derechos Humanos para la Convivencia Ciudadana de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Ibagué, porque ellos han sido motivo de nuestra preocupación permanente para el empoderamiento en Derechos Humanos. Al Dr. Enrique M. Del Percio, quien con sus enseñanzas abrió esta ventana de Repensar el Derecho en el módulo del Doctorado, *Historia y Realidad Social Contemporánea*, en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Buenos Aires-Argentina.

REFERENCIAS

- [1] Constitución Política de Colombia, 1991.
- [2] Del Percio, Enrique (2010). *La Condición Social*. Jorge Baudino Ediciones. Buenos Aires-Argentina.
- [3] Paz de Utrecht, 1713
- [4] Habermas, Jurgen. (2010). *Los Derechos Humanos. Instrumentos para construir una utopía realista*. Revista digital de la Biblioteca Central del Estado. México
- [5] Magendzo, Abraham (2008). *La Escuela y los Derechos Humanos*. Impreso en Cal y Arena. México.
- [6] Pizzolo, Colegero (2007). *Sistema Interamericano*. Universidad Autónoma de México. México
- [7] Mejía Cáez, Miguel Ramón y otros (1996). *Paisajes Históricos*. Formar Editores. Bogotá
- [8] Herrerías, Armando (1987). *Historia del Pensamiento Económico*. Quinta Edición. Limusa Noriega Editores. México.
- [9] Alé Kumá. *Revista Nacional de la Facultad de Derecho*. Universidad Cooperativa de Colombia. Número 29-31. Enero-Diciembre de 2007.
- [10] *Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos (2002). Conciliación, arbitramento y amigable composición*. Decretos 2279 de 1989, 1818 de 1998 y leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2001. Quinta edición. Leyer. Bogotá.
- [11] Dubet, François (2011). *Repensar la Justicia Social*. Siglo veintiuno editores. Argentina.
- [12] Karel, Kosik. (1981). *Dialéctica de lo Concreto*. Editorial Grijalva. México.
- [13] Ferrer Mac-Gregor. (2010). *Acción de Tutela y Derecho Procesal Constitucional*. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá. D.C.
- [14] Bonorino, Ramírez. (2011). *Filosofía del Derecho y Decisión Judicial*. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá.
- [15] Blume Fortini, Ernesto. (2011) *El Derecho Procesal Constitucional*. I Congreso Internacional de Derecho Procesal Constitucional. Los Retos del Derecho Procesal Constitucional en Latinoamérica. Volumen II. Caracas, 20011.

BIOGRAFÍA



Miguel Ramón Mejía Cáez; Licenciado en Ciencias Sociales y Económicas. U.P.T.C. Tunja-Boyacá. Abogado y Especialista en Docencia Universitaria Universidad Cooperativa de Colombia- Sede Ibagué. Magister en Ciencias de la Educación. Universidad Central de Chile. Santiago de Chile. Magister en Derecho Procesal Constitucional. Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Buenos Aires- Argentina. Doctorando en Derecho. Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Buenos Aires Argentina.